

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22683 *ORDEN de 10 de junio de 1991 por la que se deniega la solicitud de clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación General Básica «Mediterráneo», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Mediterráneo», con domicilio en calle Villaescusa, 18, de Madrid, para su transformación y clasificación definitiva.

HECHOS

Primero.—Con fecha 14 de diciembre de 1989 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 13 de febrero de 1990 por la Dirección Provincial de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en los que se indica que no se cumplen los requisitos señalados en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), para obtener la clasificación definitiva.

Tercero.—Con fecha 19 de marzo de 1990 el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro, plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.—Con fecha 5 de abril de 1990 la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones aduciendo que no se debería aplicar la Orden de 14 de agosto de 1975 por estar el Centro autorizado anteriormente a esa fecha y serle de aplicación la flexibilidad prevista en la Orden de 22 de mayo de 1978.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyecto de Centros no estatales de enseñanza.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—La Orden de 22 de mayo de 1978 establece en su punto séptimo que «cuando los Centros en proceso de transformación vayan a utilizar instalaciones no destinadas a usos docentes con anterioridad a octubre de 1973, necesitarán, para ser clasificados, definitivamente, reunir los mismos requisitos que los señalados en esta Orden para los Centros de nueva creación», es decir, los requisitos establecidos en la Orden de 14 de agosto de 1975, según la cual las aulas destinadas a Educación General Básica deberán tener, como mínimo, una superficie de 56 metros cuadrados cada una, la sala de usos múltiples 60 metros cuadrados, el Laboratorio de 60 metros cuadrados, la sala de Profesores 20 metros cuadrados, debiendo contar asimismo con el correspondiente patio de recreo y otras dependencias establecidas en dicha Orden.

Tercero.—La actuales instalaciones del Centro «Mediterráneo» fueron dedicados a uso docente a partir del año 1975, según la autorización concedida al respecto el 10 de abril de 1975, por lo que estas instalaciones deben cumplir los requisitos señalados en la Orden de 14 de agosto de 1975, según se establece en el punto séptimo de la Orden de 22 de mayo de 1978.

Cuarto.—Según informes de la Unidad Técnica de Construcción de fecha 11 de enero de 1990 y de la Inspección Técnica de Educación de fecha 13 de febrero de 1990, las instalaciones del Centro no cumplen los requisitos aludidos, ya que ninguna de las aulas alcanza los 56 metros cuadrados, solo una de ellas supera los 40 metros cuadrados y carece de sala de usos múltiples, despacho de Profesores y patio de recreo.

Quinto.—Independientemente de las deficiencias señaladas en el fundamento anterior y aun cuando no se tuviera en cuenta la fecha en que se destinaron a uso docente las instalaciones del Centro, tampoco procedería la clasificación definitiva, según lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978, para los Centros que utilicen exclusivamente instalaciones existentes antes de octubre de 1973, en donde se establece, entre otros requisitos, que las aulas tengan, como mínimo, 40 metros cuadrados, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, despacho de Profesores y patio de recreo, requisitos que no concurren en el Centro «Mediterráneo».

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Denegar al Centro «Mediterráneo», de Madrid, la solicitud de clasificación definitiva.

No obstante, en observancia de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 3, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro dispondrá del plazo que en dicha disposición se establece para adecuarse a los requisitos mínimos que se determinen para los Centros de Educación Primaria.

Contra esta Resolución podrá interponer, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22684 *ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Miajadas (Cáceres), la denominación de «Tierras Llanas».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Miajadas (Cáceres), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Tierras Llanas».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Miajadas (Cáceres), la denominación de «Tierras Llanas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22685 *ORDEN de 25 de junio de 1991 por la que se rectifica la de 23 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados de Educación Especial.*

Observados errores en la Orden de 23 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados de Educación Especial que se indican,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Página 18965:

Donde dice:

28028593 Ntra. Sra. de la Esperanza. Getafe.	11 Psíquicos. 16 Autistas. 5 Motóricos.	6 Psíquicos. 19 Autistas. 7 Motóricos. 3 F.P.	11 Psíquicos. 16 Autistas. 5 Motóricos.	(1), (3) y (6).
--	---	--	---	-----------------

Debe decir:

28028593 Ntra. Sra. de la Esperanza. Getafe.	11 Psíquicos. 16 Autistas. 5 Autistas.	6 Psíquicos. 19 Motóricos. 7 Autistas. 3 F.P.	11 Psíquicos. 16 Motóricos. 5 Autistas.	(1) y (3). (6).
--	--	--	---	--------------------

Madrid, 25 de junio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.